

Conforme establece el mencionado art. 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por partes, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ( Ley 29/98, de 13 de julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92, de 26 de noviembre ), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 1 de marzo de 2006.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR

#### SOCIAL Y SANIDAD

#### SECRETARÍA TÉCNICA

**420.-** El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Punto Decimoctavo.- Modificación de las Bases Regulatoras del Programa de Viajes Balneoterapéuticos y de Ocio y Tiempo Libre de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el siguiente tenor literal:

**"Primero.-** Dentro de los servicios que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad viene

prestando al colectivo de tercera edad, se encuentra la prestación consistente en facilitar a los usuarios mayores de 60 años, la realización de Viajes Balneoterapéuticos y de Ocio y Tiempo Libre, con el objetivo de facilitar a este colectivo la posibilidad de participar en actividades que, de otra forma les serían muy gravosas.

**Segundo.-** El 5 de octubre de 1995, BOME núm. 3.429, se publica la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla del Programa de Viajes de Ocio y Tiempo Libre y Balneoterapéuticos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. El 28 de julio de 2000 (BOME num. 3695 de 16 de agosto), el Consejo de Gobierno aprobó sus Bases Regulatoras, con el fin de actualizar la regulación anterior estableciendo un baremo para la valoración de las solicitudes, Bases que fueron modificadas por el mismo órgano en sesión celebrada el 10 de mayo de 2002 (BOME núm. 3884, de 7 de junio).

**Tercero.-** Mediante informe propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales se detecta la necesidad de introducir determinadas modificaciones encaminadas a la mejora del servicio.

Por todo ello, y sobre la base del informe emitido, al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo séptimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **ELEVO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

"La modificación de las Bases Regulatoras del Programa de Viajes Balneoterapéuticos y de Ocio y Tiempo Libre de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en los apartados que a continuación se enumeran, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Punto 1. apartado 3. de las Bases: "Tener cumplidos los 60 años, en caso de que en la solicitud concorra con su cónyuge éste deberá tener cumplidos 45 años, en ambos casos a 31 de diciembre del año en curso".

**"Punto 1. apartado 5. de las Bases:**"Poder valerse por sí mismos, de manera que no se entorpezca el dinamismo del grupo en la realización de actividades, excursiones, etc. y sin que se padezcan trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia en los establecimientos o en el desarrollo del programa".